

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, Febrero 19 de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva que fue subsanada en término. Sírvese proveer. El Secretario,

EDUARDO ALBERTO VÁSQUEZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0237
RADICACION: 760014003022-2021-00103-00
CALI, FEBRERO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Subsanada en debida forma la presente demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Primera Instancia, a favor de la copropiedad EDIFICIO PARQUEADERO VER 1 PROPIEDAD HORIZONTAL, con Nit. No. 805.002.290-9, representada legalmente por JORGE DE JESÚS LARA PADILLA o quien haga sus veces, contra la sociedad INVERSIONES ARGO S.A. EN LIQUIDACIÓN, con Nit. No. 805.028.907-7, representada legalmente por JOSÉ RODRIGO ARISTIZABAL o quien haga sus veces; para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a) Por el saldo insoluto de la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del 05 de marzo de 2020, por valor de \$8.131.034= mcte.

b) Por el saldo insoluto de la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del 05 abril de 2020, por valor de \$10.343.523= mcte.

c) Por el saldo insoluto de la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del 05 de mayo de 2020, por valor de \$10.343.523= mcte.

d) Por el saldo insoluto de la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del 05 de junio de 2020, por valor de \$10.343.523= mcte.

e) Por el saldo insoluto de la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del 05 de julio de 2020, por valor de \$10.343.523= mcte.

f) Por el saldo insoluto de la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del 05 de agosto de 2020, por valor de \$10.343.523= mcte.

g) Por el saldo insoluto de la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del 05 de septiembre de 2020, por valor de \$10.343.523= mcte.

h) Por el saldo insoluto de la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del 05 de octubre de 2020, por valor de \$10.343.523= mcte.

i) Por el saldo insoluto de la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del 05 de noviembre de 2020, por valor de \$10.343.523= mcte.

j) Por el saldo insoluto de la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del 05 de diciembre de 2020, por valor de \$10.343.523= mcte.

k) Por los intereses de mora, causados sobre cada una de las cuotas antes relacionadas a partir únicamente desde el 1 de enero de 2021, para cada una de las expensas adeudadas entre marzo y diciembre de 2.020, hasta el pago total y efectivo de las mismas, a la tasa máxima legal.

SEGUNDO: Por las costas y agencias de derecho que se liquidarán en su oportunidad legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE éste auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 289 al 293 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

CUARTO: TENGASE como mandatario judicial de la parte demandante, al Dr. ALEXANDER CORAL RAMOS, identificado con la T.P. 186.366 del C.S.J., en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **027** hoy
notifico a las partes el auto que
antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **22-02-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez